



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, jueves veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: N° 70-001-33-33-007-2013-00147-00
DEMANDANTE: LUÍS ALBERTO PÉREZ DE LA OSSA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

Tema: Contrato realidad – prestaciones sociales.

Asunto: Inadmisión de la demanda

A través de apoderado judicial el señor **LUÍS ALBERTO PÉREZ DE LA OSSA**, presenta demanda contra la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** acudiendo al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en la que pretende se declare la nulidad del acto administrativo *“contenido en el oficio No. 324 de fecha 4 de abril de 2013, expedido por el Gerente de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, doctor Jhon Bitar Beltran, acto administrativo que niega **el reintegro**, el reconocimiento y pago de los salarios y demás conceptos laborales”* a favor del demandante.

Pues bien, al realizar el estudio de la demanda para resolver sobre la admisión de la misma, este despacho encontró situaciones que dejan entrever que existe desacuerdo entre lo pretendido en la demanda (fl. 1), la petición elevada a la administración – Hospital Universitario de Sincelejo- (fls.12-13), el agotamiento del requisito de procedibilidad - Conciliación Extrajudicial- (fl.54) y el poder otorgado al profesional del derecho Dr. **HENRY VALETA LÓPEZ** (fl.11), que generan confusión al despacho, y que como tal deben ser corregidas a fin de determinar lo pretendido en este litigio. Por lo tanto en virtud de lo consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹ se señalaran los defectos encontrados para que sean corregidos dentro del término estimado en la norma citada, estos son:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

1. En lo que se refiere a las pretensiones de la demanda. En este acápite no se individualizan de forma clara todos los periodos en los que estuvo vinculado el demandante al ente hospitalario, y de los cuales pretende se le reconozca y cancelen todas las prestaciones sociales a las que estima tiene derecho².

2. En lo que respecta al poder otorgado al profesional del derecho Dr. **HENRY VALETA LÓPEZ**, encuentra el despacho que en este además de solicitar principalmente la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 324 del 04 de abril de 2013 objeto de la demanda, se solicita subsidiariamente, la nulidad del acto ficto o presunto que se **expida** con ocasión de la petición de fecha 14 de marzo de 2013 y recibida el 19 del mismo mes (fl. 12), petición formulada, que es contraria al contenido de la demanda, ya que como se puede apreciar la Administración exteriorizó su voluntad en el susodicho Oficio No. 0324 de abril 4 de 2011. Por lo tanto en aplicación de lo preceptuado en el art. 65 del Código de Procedimiento Civil³, se requiere que se realice el correspondiente ajuste del poder, a lo pretendido en la demanda.

3. Ahora bien frente al requisito de procedibilidad⁴, se aprecia que no se agotó frente a todas las pretensiones que se realizaran en sede administrativa y que hoy se esbozan en sede judicial. Ante la anterior situación, se solicitara al apoderado demandante que aporte copia de la solicitud de conciliación extrajudicial elevada ante la procuraduría para asuntos administrativos, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 6º del decreto 1716 de 2009⁵. En consecuencia **SE DECIDE**

² Inciso segundo artículo 163 Ley 1437 de 2011.

³ Codificación a la que se acude en aplicación del principio de integración normativa contenido en el art. 306 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Artículo 161 Ley 1437 de 2011

⁵ Decreto No.1716 de 2009, se establecen los requisitos que debe contener la solicitud de conciliación extrajudicial, entre los cuales se formulan:

Artículo 6º. Petición de conciliación extrajudicial. La petición de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta por los interesados, ante el agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y deberá contener los siguientes requisitos:

a).....

b).....

c) Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;

d) Las pretensiones que formula el convocante;

.

.

MEDIO DE CONTROL:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 70-001-33-33-007-2013-00147-00
LUÍS ALBERTO PÉREZ DE LA OSSA
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al demandante:

- ✓ individualizar de forma clara, todos los periodos en los que estuvo vinculado al ente hospitalario, y en los que pretenda que le reconozca y cancelen todas las prestaciones sociales a las que estima tiene derecho.
- ✓ que se realice el correspondiente ajuste del poder.
- ✓ que aporte la solicitud de conciliación extrajudicial elevada ante la procuraduría para asuntos administrativos,

Para lo anterior concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; vencido el anterior término, vuelva al despacho para decidir sobre su admisión.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **HENRY VALETA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.522.057, con tarjeta profesional No 86.285 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor **LUÍS ALBERTO PÉREZ DE LA OSSA**, en los mismos términos y facultades en el poder conferidas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza